Rawson, 5 de diciembre de 2016.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“D., M. R. c/ L. C. ART SA s/ Accidente de Trabajo (sistémico)”** (Expte. N° 24321-D-2015).----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ El Dr. S. E. P., letrado apoderado del actor presentó Recurso de Casación por la causal prevista en el inciso “a” del art. 291 del CPCC, contra la Sentencia Definitiva N° 77/15 (fs. 241/254), el que es concedido por la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn (fs. 274/276).----------

------ A fs. 284, desiste del recurso casación interpuesto a fs. 259/272; y solicita la remisión de la causa al Juzgado de Origen.----------

------ En consecuencia, y atento el estado de la causa corresponde hacer lugar a lo peticionado. Ello así, porque el Recurso de Casación es susceptible de desistimiento en cualquier estado anterior al dictado de la sentencia (Alberto J. Tessone, *Recursos extraordinarios**Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal*, Ed. Editora Platense, Año 2004; pág. 412).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1º) TENER** por desistido el recurso de casación interpuesto a fs. 259/272 vta., por la parte actora, sin regular honorarios.----------

2º) REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente devuélvase.----------Fdo. Marcelo Alejandro H. Guinle y Miguel Ángel Donnet. Sentencia

Interlocutoria recibida en Secretaría y registrada bajo el N° 117/SER/2016.
CONSTE.